



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de selección para la cobertura de dos puestos de carácter temporal en la categoría de Técnico Auxiliar de Farmacia en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza.

La Gerencia de Sector de Zaragoza II, en virtud de las competencias delegadas en materia de personal por Resolución de 27 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2006, de conformidad con el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección y provisión de plazas en los Centros del Servicio Aragonés de Salud, y con la Orden de 12 de enero de 2015, del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar de Farmacia en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 17, de 27 de enero de 2015, acuerda convocar procedimiento de selección para la cobertura de dos puestos de carácter temporal en la categoría de Técnico Auxiliar de Farmacia en el Hospital Universitario "Miguel Servet", con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Número de puestos.

Dos puestos de la categoría de Técnico Auxiliar de Farmacia.

Segunda.— Concurrencia de aspirantes.

A) Podrá concurrir a esta convocatoria personal estatutario fijo en activo en otra categoría que preste servicios en el Sector Sanitario de Zaragoza II y en las unidades de gestión de urgencias y emergencias, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, con los artículos 27 a 34 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección y provisión de plazas en los Centros del Servicio Aragonés de Salud, con la Orden de 28 de diciembre de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se dispone la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de promoción interna temporal para el personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, y con el Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de septiembre de 2014, publicado mediante Resolución de 4 de noviembre de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 13 de noviembre de 2014.

B) Podrá concurrir personal por la vía de acceso libre, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y con los artículos 35 a 37 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección y provisión de plazas en los Centros del Servicio Aragonés de Salud.

Tercera.— Características de los puestos convocados.

- Jornada de trabajo. La dedicación del personal seleccionado será en turno rotatorio.
- Retribuciones. Serán las recogidas en el anexo de la Orden de 12 de enero de 2015, del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia ("Boletín Oficial de Aragón", número 17, de 27 de enero de 2015).

- Periodo de Prueba. Para el personal que opte a las plazas por el sistema de promoción interna temporal el establecido en el artículo 27.5 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud ("Boletín Oficial del Estado", número 55, de 17 de marzo de 2011).

Para el personal que opte a las plazas por la vía de acceso libre el establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud ("Boletín Oficial de Aragón", número 301, de 17 de diciembre de 2003).

- Tipo de nombramiento. A los trabajadores seleccionados para desempeñar los puestos convocados, se les expedirá nombramiento de personal estatutario temporal con carácter eventual por un periodo mínimo de cuatro meses.

En caso de resultar adjudicatarios de los puestos convocados, personal estatutario fijo se le declarará en situación administrativa de Promoción Interna Temporal.

Cuarta.— Requisitos de los aspirantes.

A) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.



B) Estar en posesión de la formación profesional requerida para obtener el título de Técnico en Farmacia y/o Técnico en Farmacia y Parafarmacia. Se entenderá cumplido este requisito cuando se posea cualquier otro título declarado equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, o de otros Estados, validamente homologados en España.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto.

D) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder de la edad de jubilación forzosa de 65 años.

E) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni para el ejercicio de la correspondiente profesión. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado A), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

F) No tener la condición de personal estatutario fijo, ya sea en activo o en excedencia, de la misma categoría, en el Sistema Nacional de Salud.

Los requisitos exigidos en esta base cuarta deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de incorporación al desempeño de las funciones.

Quinta.— *Solicitudes y documentación.*

Los interesados en participar en esta convocatoria, deberán formular solicitud, dirigida a la Gerencia de Sector de Zaragoza II, en el modelo que se adjunta como anexo I. Junto con la citada solicitud, presentarán necesariamente los siguientes documentos:

- Copia del DNI, NIE, pasaporte o documento acreditativo de identidad.
- Copia del título oficial exigido o, en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado.
- Breve curriculum vitae donde figuren los datos personales, formación académica y experiencia profesional del candidato.
- El formulario de autobaremación que se acompaña como anexos II.(a- Acceso libre, b- Promoción Interna Temporal).
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, y sean valorables según el baremo que figura como anexo III, que deberán poseerse en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin que puedan computarse los adquiridos con posterioridad. La experiencia profesional se justificará mediante un certificado de servicios prestados.

Sexta.— *Plazo y lugares de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Las solicitudes, junto con los demás documentos citados en la base anterior, podrán presentarse en las Unidades de Registro del Sector de Zaragoza II, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirán documentos acreditativos de méritos presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes, salvo imposibilidad material por causa ajena al aspirante, alegada y probada por éste, y debidamente apreciada por el órgano convocante.

Séptima.— *Valoración servicios prestados.*

Los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de la nueva categoría con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 12 de enero de 2015, del Consejero del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Familia, por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar de Farmacia en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, y debidamente certificados, serán valorados como servicios propios de esta nueva categoría, a efectos de selección y provisión de plazas para el personal que acceda a la nueva categoría profesional.



Octava.— Criterios de selección.

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al procedimiento, la idoneidad de los candidatos será valorada por una Comisión de Selección, cuya composición también se hará pública.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren los méritos que hayan presentado.

La ordenación de los aspirantes se realizará por la Comisión de Selección de conformidad con la puntuación obtenida aplicando el baremo de méritos correspondiente anexos III (a- Acceso libre, b- Promoción Interna Temporal).

Los aspirantes que opten a estos dos puestos por el sistema de promoción interna temporal tendrán carácter preferente ante el personal de acceso libre.

En el caso del personal estatutario fijo que opte a contrataciones temporales en el marco establecido para el sistema de Promoción Interna Temporal se aplicará el baremo de méritos para acceso a la Promoción Interna Temporal de Personal Sanitario de Formación Profesional, establecido en el Pacto de Promoción Interna Temporal de 22 de diciembre de 2005, para el resto de aspirantes se aplicará del baremo de Méritos de Personal Sanitario de Formación Profesional para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal Sanitario de Formación Profesional en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, establecido mediante Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Novena.— Composición de la Comisión de Selección.

La Comisión encargada de llevar a cabo la selección estará formada por:

Presidente: Gerente de Sector de Zaragoza II o persona en quien delegue.

Vocales:

- Directora del Hospital Universitario Miguel Servet o persona en quien delegue.
- Director de Gestión y Servicios Generales del Sector o persona en quien delegue.
- Subdirectora de Enfermería de Servicios Centrales.
- Un vocal designado por la representación sindical en el Sector II, que ocupe plaza para la que se exija el mismo nivel de titulación que la plaza convocada.

Décima.— Lista para sucesivas contrataciones temporales.

Se conformará una lista de aspirantes para sucesivas contrataciones, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección, la misma tendrá una vigencia de un año.

Undécima.— Publicaciones sucesivas.

A los efectos previstos en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica que todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios derivados del presente procedimiento selectivo, serán publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud y en los tabloneros de anuncios del Sector Zaragoza II. Así mismo, la resolución que ponga fin al presente procedimiento será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 7 de abril de 2015.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.D. Resolución 27 de enero de 2006, ("Boletín Oficial de Aragón", de 15 de febrero de 2006), e Gerente de Sector de Zaragoza II, José Ignacio Castaño Lasasosa.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE FARMACIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET DE ZARAGOZA

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA		COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual ✉: _____					

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria, publicada en el BOA el día ____/____/2015, del Sector de Zaragoza II.- Hospital Universitario Miguel Servet.-

VÍA DE ACCESO

- Acceso Libre
- Acceso Promoción Interna Temporal

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En _____ a ____ de _____ de 2015

.....
Firma

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA II
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET
Pº ISABEL LA CATÓLICA 1-3, 50009 ZARAGOZA



ANEXO II (a- Acceso Libre)

AUTOBAREMO PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE FARMACIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET DE ZARAGOZA

ASPIRANTE: _____

I.- FORMACIÓN ACADÉMICA

1. Estudios de Formación Profesional de primer grado, Técnico en Farmacia y Parafarmacia:

	UNIDADES	TOTAL
a) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) 10 puntos		
b) Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) 5 puntos		
c) En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de primer grado, Técnico en Farmacia y Parafarmacia , se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, la calificación de sobresaliente o notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorará, respectivamente, con 20 y 10 puntos		
d) En el supuesto de que la titulación de formación profesional se obtenga mediante la superación de todos los módulos previstos en la normativa legal vigente para la obtención de los títulos de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y aquellos otros que se declaren equivalentes en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la Formación Profesional, la nota global obtenida por todos los módulos de que se componga cada curso se valorará, para sobresaliente y notable con 20 y 10 puntos respectivamente.		

Las valoraciones de las letras a) y b) serán excluyentes con las letras c) y d) y viceversa.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física ni las que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La puntuación máxima por este apartado es de **20 puntos**.

II.- FORMACIÓN CONTINUADA

2. Por diplomas o certificados obtenidos hasta 31 de diciembre de 2008 en cursos de carácter sanitario impartidos por el INEM, u organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, así como por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Entendiéndose por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Para ser valorados estos cursos deberán ser aportados inexcusablemente en el plazo máximo de seis meses a contar desde el 1-1-2009.



3. Por diplomas o certificados obtenidos desde el 1 de enero de 2009 en cursos de carácter sanitario impartidos por el INEM, u organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, y por diplomas o certificados obtenidos desde 1 de enero de 2009 organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Comisión Autónoma de Formación Continua, Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos similares o afines del resto de Comunidades Autónomas.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

	UNIDDES	TOTAL
- Cursos de al menos un crédito o 10 horas lectivas de duración0,25 puntos		
- Cursos de duración superior por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora0,025 puntos		

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado será de 15 puntos.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Cultura a alguna de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias, de primer grado. Esta circunstancia, junto con la duración del curso, deberán ser acreditados en los correspondientes certificados o diplomas.

III.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

3. Servicios prestados.

	UNIDDES	TOTAL
a) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico en Farmacia y Parafarmacia , en Centros Sanitarios y Centros Socio-Sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea0,25 puntos		
b) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico en Farmacia y Parafarmacia , o en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas0,15 puntos		
c) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico en Farmacia y Parafarmacia , en Centros Sanitarios privados concertados en su mayor parte con Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, computados desde la fecha del concierto0,10 puntos		

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de **45** puntos
- 2) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.
- 3) Igualmente se consideran incluidos en el apartado a) los servicios prestados en los Centros Sanitarios pertenecientes a las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.



IV.- OTRAS ACTIVIDADES

	TOTAL
4. Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud 6 puntos.	
No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma	

La puntuación máxima de este apartado 4, es de **6 puntos**.

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 86 puntos.

NOTA: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir, se acudiría a los diferentes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante con mayor edad.



ANEXO II - (b- Acceso Promoción Interna Temporal)

AUTOBAREMO PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE FARMACIA EN HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET DE ZARAGOZA

ASPIRANTE: _____

I - FORMACIÓN CONTINUADA (Hasta un máximo de 18 puntos)

Por la realización de cursos directamente relacionados con las funciones de la categoría a la que se opta y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma.
- Que hayan sido impartidos por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos. Se entenderá avalados por norma reguladora de rango suficiente los cursos impartidos al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, extinto Insalud o servicios de salud, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, asimismo los acreditados por la Autoridad laboral competente en la materia, siempre que dicha circunstancia conste en el diploma o certificado o bien se certifique debidamente. No serán tenidos en cuenta las actividades formativas en la que únicamente conste la declaración de interés sanitario.
- Que estén acreditados por las Comisiones de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud computándose únicamente los créditos acreditados, sin que superen la duración de la actividad formativa.

	UNIDADES	TOTAL
Por cada hora lectiva de formación:.....0,02 puntos		

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

II. EXPERIENCIA PROFESIONAL: (Sin límite de puntuación)

	MESES	TOTAL
Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud en la categoría a la que se opta:.....0,30 puntos.		
Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud en distinta categoría a la que se opta:.....0,10 puntos.		

Serán objeto de una sola valoración los servicios prestados en periodos de tiempo coincidentes



III. OTROS MERITOS: (Hasta un máximo 6 puntos)

	TOTAL
Por la superación de la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1 de enero de 1995, o por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la misma categoría a la que se opta: 6 puntos.	
No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.	

NOTA: En caso de empate en puntuación se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudiría a los diferentes apartados de este baremo y por su orden.

RESUMEN AUTOBAREMO	FORMACIÓN CONTINUADA (Máximo 18 puntos)	EXPERIENCIA PROFESIONAL	OTROS MERITOS (Máximo 6 puntos)	TOTAL



ANEXO III (a- Acceso Libre)

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**I.- FORMACIÓN ACADÉMICA****1. Estudios de Formación Profesional de primer grado, Técnico en Farmacia y Parafarmacia:**

- a) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) **10 puntos**
- b) Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) **5 puntos**
- c) En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de primer grado, **Técnico en Farmacia y Parafarmacia**, se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, la calificación de sobresaliente o notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorará, respectivamente, con **20 y 10 puntos**.
- d) En el supuesto de que la titulación de formación profesional se obtenga mediante la superación de todos los módulos previstos en la normativa legal vigente para la obtención de los títulos de **Técnico en Farmacia y Parafarmacia** y aquellos otros que se declaren equivalentes en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la Formación Profesional, la nota global obtenida por todos los módulos de que se componga cada curso se valorará, para sobresaliente y notable con **20 y 10 puntos** respectivamente.

Las valoraciones de las letras a) y b) serán excluyentes con las letras c) y d) y viceversa.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física ni las que no sean específicas de la titulación de que se trate.

La puntuación máxima por este apartado es de 20 puntos.

II.- FORMACIÓN CONTINUADA

2. Por diplomas o certificados obtenidos hasta 31 de diciembre de 2008 en cursos de carácter sanitario impartidos por el INEM, u organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, así como por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Entendiéndose por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Para ser valorados estos cursos deberán ser aportados inexcusablemente en el plazo máximo de seis meses a contar desde el 1-1-2009.

3. Por diplomas o certificados obtenidos desde el 1 de enero de 2009 en cursos de carácter sanitario impartidos por el INEM, u organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, y por diplomas o certificados obtenidos desde 1 de enero de 2009 organizados por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Comisión Autónoma de Formación Continua, Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos similares o afines del resto de Comunidades Autónomas.



Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

- Cursos de al menos un crédito o 10 horas lectivas de duración **0,25** puntos
- Cursos de duración superior por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora..... **0,025** puntos

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría a la que se concursa.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado será de 15 puntos.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Cultura a alguna de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias, de primer grado. Esta circunstancia, junto con la duración del curso, deberán ser acreditados en los correspondientes certificados o diplomas.

III.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

3. Servicios prestados.

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como **Técnico en Farmacia y Parafarmacia**, en Centros Sanitarios y Centros Socio-Sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea **0,25** puntos
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como **Técnico en Farmacia y Parafarmacia**, o en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas **0,15** puntos
- c) Por cada mes completo de servicios prestados como **Técnico en Farmacia y Parafarmacia**, en Centros Sanitarios privados concertados en su mayor parte con Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, computados desde la fecha del concierto **0,10** puntos

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de **45** puntos
- 2) Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.
- 3) Igualmente se consideran incluidos en el apartado a) los servicios prestados en los Centros Sanitarios pertenecientes a las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

IV.- OTRAS ACTIVIDADES

- 4.** Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud..... **6 puntos.**

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

La puntuación máxima de este apartado 4, es de **6 puntos.**

La puntuación máxima que se puede obtener por este baremo es de 86 puntos.

NOTA: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir, se acudiría a los diferentes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante con mayor edad.



ANEXO III (b- Promoción Interna Temporal)

BAREMO DE MÉRITOS PARA ACCESO A LA PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL DE PERSONAL SANITARIO DE FORMACION PROFESIONAL

I.-FORMACIÓN CONTINUADA (Hasta un máximo 18 puntos)

Por la realización de cursos directamente relacionados con las funciones de la categoría a la que se opta y que reúnan los siguientes requisitos:

- * Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma.
- * Que hayan sido impartidos por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos. Se entenderá avalados por norma reguladora de rango suficiente los cursos impartidos al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, extinto Insalud o servicios de salud, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, asimismo los acreditados por la Autoridad laboral competente en la materia, siempre que dicha circunstancia conste en el diploma o certificado o bien se certifique debidamente. No serán tenidos en cuenta las actividades formativas en las que únicamente conste la declaración de interés sanitario.
- * Que estén acreditados por las Comisiones de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud computándose únicamente los créditos acreditados, sin que superen la duración de la actividad formativa.

Por cada hora lectiva de formación: 0,02 puntos

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por cada crédito

II.-EXPERIENCIA PROFESIONAL (Sin límite de puntuación)

1.-Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud en la categoría a la que se opta: 0,30 puntos

2.-Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud en distinta categoría a la que se opta: 0,10 puntos

Serán objeto de una sola valoración los servicios prestados en periodos de tiempo coincidentes.

III.-OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo 6 puntos)

Por la superación de la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1-1-95 o por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la misma categoría a la que se opta: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

Nota: En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.